

EN LO PRINCIPAL: CUMPLE LO ORDENADO. **PRIMER OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS EN FORMATO ELECTRÓNICO; **SEGUNDO OTROSÍ:** TÉNGASE PRESENTE

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Carlos Montoya B., en representación de **Agrícola Coexca S.A. (Coexca)**, en el procedimiento administrativo de medidas provisionales de la Resolución Exenta N° 2566, de fecha 30 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente (**Medidas Urgentes y Transitorias**), a usted respetuosamente digo:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. Que, con fecha 30 de diciembre de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente (**SMA**) dispuso Medidas Urgentes y Transitorias en contra de Coexca, las que fueron notificadas el día 4 de enero de 2021, determinándose una vigencia de 90 días hábiles para las mismas. Estas medidas provisionales fueron dictadas en cumplimiento de la medida cautelar ordenada por el Tribunal Ambiental de Santiago con fecha 4 de noviembre de 2020 y sobre la base de la contingencia ocurrida con fecha 5 de octubre de 2020 en el Plantel, a causa de la rotura de una tubería de riego.
2. Que es importante tener presente que la contingencia en base a la cual fueron dictadas las Medidas Urgentes y Transitorias correspondió a un hecho puntual derivado de un caso fortuito o fuerza mayor oportunamente informado por Coexca a esta Superintendencia y debidamente contenido aplicando el plan de control de este tipo de eventos. De esta manera, la Compañía reaccionó eficazmente frente a la rotura de la respectiva tubería de riego agrícola, deteniendo de forma inmediata el riego de la plantación de pinos y adoptando las medidas correspondientes para contener el digestato líquido (purín ya tratado) derramado.
3. A mayor abundamiento, la rotura de la matriz de riego con digestato líquido ocurrió el domingo 4 de octubre a las 23:00. Nosotros reportamos a la SMA el lunes 5 de octubre a las 22:56 y para el viernes 9 de octubre estaba todo reparado y sin haber rastro alguno. En efecto, jamás tuvimos reclamos en esa fecha ni siquiera del señor Letelier permanente opositor del proyecto.
4. Lo señalado, fue constatado por esta misma Superintendencia en inspecciones ambientales de fechas 6 de octubre y 16 de octubre de 2020 que la contingencia fue debidamente controlada. Es así como se dejó expresado en las respectivas actas de fiscalización que “la tubería fue reparada. No se observó digestato derramado por las cercanías de la tubería (...) Se constató que el digestato del estero fue extraído y utilizado para regar plantaciones forestales del plantel porcino, es

decir, no se observó la presencia de digestato en el estero (...) No se presentaron eventos de olor en el recorrido ni se observó la presencia de vectores?

5. A partir de lo constatado por los funcionarios de esta Superintendencia, puede desprenderse que el evento de continencia no generó un riesgo inminente para la salud de la población siendo un hecho acotado, controlado e imprevisto. Al respecto, reiteramos que la contingencia fue una situación excepcional operacional menor, motivada por un caso fortuito, informada oportunamente a la autoridad y absolutamente controlada.
6. Por último, es importante señalar también que a partir del mes de noviembre, el sistema de riego del Proyecto cuenta con un sistema que permite medir en tiempo real la presión del sistema, la cual permite controlar una eventual baja u alza de presión, posibilitando detener de manera inmediata el riego y así evitar que ocurra nuevamente cualquier tipo de derrame.
7. A mayor abundamiento, en la línea de total transparencia y buena fe mi representada ha estado entregando mensualmente de forma voluntaria modelaciones de olores las cuales dan cuenta del cumplimiento de la RCA del plantel en esa materia. En el mismo sentido, estamos entregando información mensual relativa al manejo de vectores manteniendo un estándar de aplicación alto.
8. Por último, transmitir que mi representada ha materializado inversiones en el manejo de olores con tecnologías únicas en nuestro país entregando permanentemente información concreta, suficiente y avalada por actas de fiscalización, que dan cuenta de la correcta operación del plantel independiente de cualquier contingencia menor que pueda ocurrir como lo fue la rotura de una cañería para riego informada a la SMA.

II. ESTUDIO DE IMPACTO ODORANTE 2020

9. Que, en el marco del objetivo de Coexca de siempre velar por el cumplimiento de la normativa ambiental y de asegurar la calidad de vida de sus vecinos, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental Proterm efectuó un Estudio de Impacto Odorante. Los mencionados estudios tuvieron por finalidad determinar y/o descartar la posible afectación a la calidad de vida de las personas, producto de la operación actual del plantel de cerdos San Agustín del Arbolito.
10. En el contexto anterior, los informes de octubre y noviembre de Proterm concluyen finalmente que ***“en el escenario evaluado (el Proyecto) no presenta superación del límite de 3 OUE/m³ (percentil 98) en ninguno de los receptores identificados. El receptor que presenta la concentración más alta (R6) fue identificado en una vivienda particular al noreste del plantel con una concentración de 0,99 OUE/m³ en octubre y 1,68 OUE/m³ en noviembre”***. El informe de diciembre se encuentra en elaboración.

11. En este contexto, los informes citados de olores dan cuenta del cumplimiento de la RCA N° 225/2019 y de que las medidas de dicha autorización ambiental han sido eficaces para lograr cumplir el compromiso de no superar las 3 OUE/m³ (percentil 98).

III. **LOS DENUNCIANTES TIENEN INTERESES INMOBILIARIOS EN LA ZONA Y SE ENCUENTRAN COORDINADOS GENERANDO UN PERMANENTE HOSTIGAMIENTO HACIA MI REPRESENTADA.**

12. Es importante dar cuenta al tribunal, que mi representada ha sido objeto de un permanente hostigamiento de parte de la ONG Maule Sur por la Vida a **través de múltiples denuncias contra del Proyecto, recursos de protección presentados por integrantes de dicha ONG¹, solicitudes de invalidación a los permisos municipales del Proyecto² que han contado con el apoyo de la Ilustre Municipalidad de San Javier, demanda de nulidad de derecho público contra la RCA del año 2008³, entre otros temas que**, en definitiva, tienen como objetivo un rechazo a la operación de un proyecto aprobado ambientalmente el año 2008 y que los denunciante pretenden paralizar más de 10 años después.
13. Sin perjuicio que a continuación justificaremos en detalle lo antes planteado con ejemplos concretos, es parte de la estrategia de los denunciante imputar reiteradamente incumplimientos ambientales en distintas sedes jurisdiccionales y administrativas sin importar lo que se esté discutiendo desordenando absolutamente las discusiones, sin aportar antecedentes concretos y lo que es más grave aún sin que muchos de ellos vivan en el lugar.
14. En el contexto anterior, la pregunta que mi representada ha intentado responder es la siguiente **¿Cuál es la razón para oponerse de manera permanente a una mejora ambiental que el proyecto busca instalar para, por ejemplo, mejorar la condición del lugar en materia de olores? ¿Por qué plantear denuncias en materia de olores contra el proyecto y después oponerse a una mejora que precisamente busca reducir los olores generados por el Proyecto? Claramente, oponerse contra una tecnología que permite un estándar único en Chile, esto es cumplir con 3 OUE/m³ (percentil 98) (Criterios utilizados en Europa para sectores urbanos), no tiene una explicación coherente sino más bien dar cuenta de otros intereses ajenos a los ambientales. A mayor abundamiento, esto último va en la línea de lo que se está actualmente discutiendo en el marco de la norma de olores para plantales de cerdo.**

¹ Recursos Rol 3053-2019 y 3571-2019, ambos de la Corte de Apelaciones de Talca.

² Recurso de Protección Rol 2716-2019, de la Corte de Apelaciones de Talca.

³ Causa Rol C-1605-2017 del Segundo Juzgado de Talca. (SEA es parte en dicha causa y la patrocina **Jaqueline Abarza reclamante en el presente recurso**)

15. Ahora bien, para responder el contexto planteado hemos tenido que realizar un profundo análisis del sector donde se emplaza nuestro proyecto y darnos cuenta que el verdadero motivo que tiene la mencionada ONG para oponerse a nuestro proyecto, es de naturaleza económica, específicamente, asociada a la ejecución de un proyecto inmobiliario existente en la cercanía de nuestro proyecto el cual llegó al lugar muchos años después que la aprobación de nuestro proyecto (2008).
16. Para justificar lo anterior, entregaremos diversos ejemplos del contexto de todas las acciones presentadas por los denunciante en distintas sedes que ha obligado a mi representada a tener que incluso presentar querellas o recursos de protección para defenderse de prácticas abusivas e ilegales de los denunciante.
17. **El primer ejemplo**, asociada a la denunciante Silvana Marisio Spicheger, ella es esposa de Alvaro Letelier Betancourt (se adjunta certificado de matrimonio) quienes junto al señor Ramón Romo y doña Teresita Herrera han ejecutado de manera permanente diversas acciones contra el Proyecto siendo la ONG Maule Sur por la Vida el “vehículo” de una supuesta causa ambiental inexistente. A mayor abundamiento, han logrado sumar el apoyo de autoridades políticas comunales como el alcalde de la Ilustre Municipalidad de San Javier. Lo anterior, ha llevado a mi representada a tener que presentar recursos de protección contra funcionarios de dicha entidad por su actuar arbitrario e ilegal (se adjunta documento de publicaciones).
18. Ahora bien, como lo señalamos uno de los integrantes activos de la ONG Maule Sur es don Alvaro Letelier Bettancourt el cual junto a la denunciante son propietarios de la empresa Inmobiliaria Catanzaro SPA la cual desarrolla y vende un proyecto inmobiliario ubicado en las cercanías del Proyecto de mi representada. Al respecto, se acompaña certificado del registro de comercio de Santiago en el cual consta, con fecha 10 de septiembre de 2014, la constitución de la sociedad Inmobiliaria Catanzaro Spa el 10 por parte de don Alvaro Eduardo Letelier Bettancourt. En efecto, dentro del giro de la sociedad está la “adquisición, comercialización, arrendamiento subarrendamiento u otras formas de explotación de bienes raíces agrícolas o rústicos”.
19. En el mismo sentido, conforme a la información publicada en el SII, dicha empresa tiene domicilio en Avenida Bernardo O Higgins N° 1186, Departamento 902, Edificio Estudio Sur, Concepción, su RUT es 76.368.844-5 y su inicio de actividades es de 16 de septiembre de 2014. En el mismo sentido, el marido de la denunciante tiene domicilio para las notificaciones en los procedimientos administrativos de la SMA en la misma ciudad⁴ ya que ellos no viven en la región del Maule.

⁴ Avenida Las Margaritas, Huertos Familiares, N° 1484, casa 3, comuna de San Pedro de La Paz, Región del Biobío.

20. Ahora bien, en el contexto anterior, las preguntas que abordaremos ahora son ¿Quiénes son las personas que representan a dicha sociedad en el día a día? ¿Cómo funciona la venta de terrenos en su predio de la comuna de San Javier?
21. En relación a la primera pregunta, las dos personas que aparecen en la venta de terrenos y múltiples juicios que la sociedad tiene en la zona son el matrimonio don Alvaro Letelier Bettancourt y doña Silvana Marisio Spichiger. Para acreditar lo anterior, acompañamos algunas de las demandas que la sociedad tiene en la zona donde las personas que representan a la sociedad ante los tribunales de justicia son el citado matrimonio. A modo de citar un ejemplo, podemos mencionar la demanda de constitución de servidumbre presentada por la sociedad en contra de María de Los Santos Cifuentes Gonzalez en la cual existe un mandato judicial al abogado Nelson Gonzáles Ortega por doña Silvana Marisio Spichiger, esta última, en su calidad de representante de la sociedad Inmobiliaria Catanzzaro por mandato general de fecha 11 de noviembre del año 2014. En síntesis, no cabe duda que dicho matrimonio es quien constituyó la sociedad y quien es la responsable que funcione.
22. Ahora bien, volviendo al objetivo de su negocio, y contestando la segunda pregunta podemos afirmar que dicha empresa vende sus parcelas a través de internet y publicidad en redes sociales. En efecto, acompañamos publicidad directa encontrada en la página web Inmobiliaria Catanzzaro (www.icatanzzaro.cl) donde se entregan detalles del proyecto y terrenos del proyecto. En dicha documentación, incluso se puede ver la imagen del proyecto de mi representada. Además, existe información de redes sociales de la venta de terrenos donde el contacto para compras en www.icatanzzaro.cl
23. A mayor abundamiento, toda la información entregada da cuenta de la venta de denominado “Loteo Doña Matilde” donde, según la información, existen más de 300 parcelas en venta de 5000 metros cuadrados. En efecto, también se puede citar la página denominada <http://www.loteoschile.cl/parcelas-dona-matilde/> la cual cuenta con información del proyecto y de la disponibilidad de terrenos. Al respecto, a continuación entregamos una imagen del proyecto (Parcelas en rojo vendidas según sitio Web).
24. Todo lo anterior, da cuenta del desarrollo de una verdadera urbanización encubierta que claramente generará impactos ambientales importantes en el uso de agua, corta de vegetación, intervención de caminos que a los reclamantes al parecer no les preocupa.
25. En el mismo sentido, para terminar el análisis del presente punto, acompañamos algunos ejemplos de escrituras de compraventa de terrenos o transferencias realizadas por Inmobiliaria Catanzzaro en el lugar lo que da cuenta la actividad inmobiliaria en el sector. En el mismo sentido, acompañamos listado con transferencias de terrenos realizadas por dicha empresa inmobiliaria.

26. Por último, han sido los padres de estos empresarios inmobiliarios los que el año pasado presentaron un recurso de protección en la Corte de Apelaciones de Talca contra el proyecto tratando de paralizarlo, sentencia que obligo a mi representada a cumplir con la Resolución de Calificación Ambiental lo que dicha Corte tuvo por cumplido con fecha 18 de noviembre de 2020. El mencionado recurso, obligó a mi representada a presentar una querrela contra los recurrentes por los delitos de estafa procesal y presentación de pruebas falsa en juicio, la cual se tramita ante el Juzgado de Garantía de Talca bajo el RIT 7486-2019.
27. En síntesis, podemos concluir que diversas denuncias presentadas en contra de Coexca no son más que una de las muchas acciones que los integrantes de la ONG Maule Sur por la Vida plantean contra una mejora ambiental que mi representada pretende ejecutar, con la finalidad de reducir los impactos ambientales generados por el Proyecto. Lo anterior, motivado por intereses inmobiliarios.
28. **Un segundo ejemplo**, son las denuncias presentadas por la Ilustre Municipalidad de San Javier órgano que ha estado coordinado con la ONG y que en su momento pretendió dejar sin efecto los permisos de edificación del plantel de mi representada a propósito de una solicitud de invalidación presentada por la ONG (se adjunta solicitud) sin tener argumentos para ello. Tanto fue la ilegalidad que mi representada tuvo que presentar un recurso de protección ante la Corte de Apelaciones de Talca Rol 2716-2019 el cual obtuvo sentencia favorable tanto por dicha corte como la Excelentísima Corte Suprema (se adjunta fallo) dejando en evidencia el actuar ilegal del municipio y dejando sin efecto la resolución invalidatoria.
29. Lo anterior, género que mi representada se querellara contra el Director de Obra en causa 1267 – 2019 siendo recientemente formalizado por el tribunal de garantía de San Javier. En definitiva, el municipio tiene un rol activo contra el plantel de mi representada motivado por fines electorales debido a las próximas elecciones municipales.
30. En definitiva, y sin querer seguir profundizando el tema es evidente que los denunciantes tienen motivaciones económicas, políticas, entre otras, que se alejan de una motivación ambiental teniendo siempre como objetivo que el plantel de mi representada deje de operar en el sector pese al cumplimiento de la normativa ambiental o a la implementación de mejoras tecnológicas que reduzcan los impactos en el sector.

IV. ENTREGA INFORMACIÓN REQUERIDA

Junto a la dictación de las Medidas Urgentes y Transitorias, esta Superintendencia solicitó una serie de antecedentes, lo cuales deberían ser entregados dentro del plazo de 5 días hábiles. Por tanto, y encontrándome dentro de plazo, procedo a cumplir lo ordenado por medio de la Resolución Exenta N° 2566:

1. **LO REQUERIDO EN LA LETRA A), DEL RESUELVO PRIMERO, DE LA MEDIDA PROVISIONAL – CRONOGRAMA DE ACCIONES**

En la Medida Provisional, resuelvo primero, letra a), la SMA solicitó a Coexca “*presentar un cronograma de ejecución de todas las mejoras necesarias para realizar el control de olores en época estival*”.

En ese sentido, en cumplimiento de lo dispuesto, se acompaña como Anexo A un cronograma en formato Excel que da cuenta de los plazos asociados a la ejecución de las Medidas Urgentes y Transitorios.

Por otro lado, a continuación, se señalan los medios de verificación que se utilizarán para acreditar su cumplimiento:

- b) **Revisión permanente del sector de riego:** Registros diarios de la revisión de cada sector regado durante el día respectivo. Asimismo, se acompañarán fotografías fechadas y georreferenciadas de las inspecciones realizadas en el sector de riego.
- c) **Implementación de sistema informático de control de riego:** Conexión en línea con la SMA de las mediciones de los parámetros pH, conductividad, presión y caudal, lo que puede ser verificado por la propia SMA mediante un correo de iot@sma.gob.cl.
- d) **Ejecución de Programa de Manejo de Olores:** Informe de implementación del Programa de manejo de Olores, mediante la medición cuantitativa de los dos principales gases odorantes asociados a la crianza de cerdos (H_2S y NH_3) y su relación con la percepción de olor.
- e) **Auditoría al “Plan de Riego del Digestato Líquido v.3”:** Informe de Auditoría del Plan de Riego de Digestato, del período 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.
- f) **Evaluación de molestia de olores:** Informe de Evaluación de Molestia por Olores, mediante la aplicación de encuestas basadas en la Norma Chilena 3387:2015, “Calidad del aire – Evaluación de la molestia por olores – Encuesta”.
- g) **Ejecución de estudio de inmisión:** Informe de Estudio de Inmisión de Olores, el cual consolidará los resultados de 13 campañas de medición de olores, en base a la metodología de la norma VDI 3940, “Medición del impacto de olor vía mediciones en terreno” (1993), metodología de grilla, y aplicando los criterios de la Guía GOAA “*Guideline on Odour Ambient Air*” (1993).

h) **Seguimiento de quejas o denuncias de la comunidad:** Registros semanales de quejas o denuncias por parte de la comunidad cercana al plantel San Agustín.

2. **LO REQUERIDO EN LA LETRA C), DEL RESUELVO PRIMERO, DE LA MEDIDA PROVISIONAL – PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE CONTROL DE RIEGO**

En la Medida Provisional, resuelvo primero, letra c), la SMA solicitó a Coexca “*presentar un plan de implementación del sistema de control, en el cual se deberá especificar y justificar todos los puntos en los que se realizará el control de caudal, pH, conductividad y presión*”.

En ese sentido, en cumplimiento de lo dispuesto, se acompaña como Anexo C el mencionado plan de implementación del sistema informático..

3. **LO REQUERIDO EN LA LETRA D), DEL RESUELVO PRIMERO, DE LA MEDIDA PROVISIONAL – PROGRAMA MANEJO DE OLORES**

En la Medida Provisional, resuelvo primero, letra d), la SMA solicitó a Coexca “*Presentar un Programa de Manejo de Olores, en el cual se señalen las medidas químicas y no químicas a implementar durante la temporada estival*”.

En ese sentido, en cumplimiento de lo dispuesto, se acompaña una propuesta técnica de la consultora Mejores Prácticas, denominada “Diseño de Sistema de Monitoreo Continuo de Gases Odorantes”, que tiene como objetivo general desarrollar un Programa de Manejo de olores, mediante el diseño de un sistema de monitoreo de gases odorantes para el Plantel San Agustín del Arbolito, que permita ejecutar un Programa de Manejo de Olores para la gestión de episodios críticos de emisiones de olor.

Este sistema considera, entre otras actividades, la realización de una campaña puntual de medición de los dos gases odorantes a los que hace referencia la SMA en su Res. Ex. 2566 (H₂S y NH₃), y su correlación con las emisiones de olor del plantel San Agustín. El detalle de esta propuesta se adjunta en el Anexo D.1.

En caso que el sistema de medición continua detecte incrementos significativos en los gases odorantes (H₂S y/o NH₃), en base a ciertos criterios técnicos a ser definidos durante una campaña piloto, se podrá presumir riesgo de superación de la norma de emisión de olores y se revisarán las actividades desarrolladas en esos momentos procediendo a detener el riego de ser necesario o detención de la evacuación de los pits al biodigestor.

Del mismo modo, el Plan de Manejo de Olores contempla la ejecución de las siguientes medidas no químicas:

- i. Aumento de la frecuencia de evacuación de los purines almacenados en los pabellones, tal como se señala en el Anexo D.2.
 - ii. Disminución en la presión del sistema de riego con el objeto de disminuir el número de microgotas que pudieran ser trasladadas por viento. Se puede regar mas de un sector al mismo tiempo, con lo que la presión ejercida sobre el microaspersor será menor y con ello el tamaño de la gota aumenta no generando aerosoles que pudiesen ser trasladados por el viento.
4. **LO REQUERIDO EN LA LETRA F), DEL RESUELVO PRIMERO, DE LA MEDIDA PROVISIONAL – EVALUACIÓN MOLESTIA DE OLORES**

En la Medida Provisional, resuelvo primero, letra f), la SMA solicitó a Coexca “*Realizar una evaluación de la molestia por olores a la población cercana mediante encuestas, considerando la aplicación de la Norma Chilena NCh 3387:2015: ‘Calidad del aire – Evaluación de la molestia por olores – Encuesta’*”, la cual será realizada por la consultora “Mejores Prácticas”, según se detalla en el Anexo F. Esta encuesta considera la aplicación de 80 encuestas tanto a vecinos del sector del plantel San Agustín como a un grupo de control, según se establece metodológicamente en la propia norma chilena.

Cabe señalar que la situación sanitaria de “Cuarentena” de la comuna de San Javier hace imposible la realización de esta actividad, la cual requiere realizar encuestas presenciales a los vecinos, por lo que su fecha de inicio estará supeditada al levantamiento de las restricciones sanitarias vigentes en la actualidad.

5. **LO REQUERIDO EN LA LETRA G), DEL RESUELVO PRIMERO, DE LA MEDIDA PROVISIONAL – ESTUDIO DE INMISIÓN**

En la Medida Provisional, resuelvo primero, letra e), la SMA solicitó a Coexca “*Comenzar la ejecución de inmisión de olores, con significancia estadística anual, a través de un equipo de panelistas o jueces sensoriales, utilizando la metodología Verein Deutscher Ingenieure VDI 3940...*”, la cual será realizada por la consultora “Mejores Prácticas”, según se detalla en el Anexo G. Esta medición se realizará semanalmente, por un período de 13 semanas, en los que se realizarán 260 mediciones (20 mediciones individuales en 20 puntos de medición por día), dando cumplimiento a los requisitos estadísticos de la norma referida, mediante un panel de profesionales entrenados y con experiencia en estas mediciones de olor, cuya acreditación también se adjunta en el Anexo.

6. LO REQUERIDO EN LA LETRA C), DEL RESUELVO SEGUNDO, DE LA MEDIDA PROVISIONAL – REPORTE MEDIDAS VECTORES

En la Medida Provisional, resuelvo segundo, letra c), la SMA solicitó a Coexca presentar un “*Reporte de medidas asociadas al control de vectores que se han implementado desde septiembre hasta la fecha, con detalle d tipo de sustancias aplicadas, dosis, sector aplicado y frecuencia*”.

En ese sentido, en cumplimiento de lo dispuesto, se acompaña como Anexo 2.C. informe de empresa Plagisur que da cuenta de las medidas de control de vectores implementadas.

POR TANTO, en consideración a lo expuesto,

SOLICITO A LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, tener por cumplido lo ordenado en las Medidas Urgentes y Transitorias.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase tener por acompañado los siguientes documentos:

1. Informes y Modelaciones de Olores de los meses de octubre y noviembre, elaborados por la ETFA Proterm;
2. Certificado de matrimonio de Silvana Marisio Spicheger y Alvaro Letelier Betancourt
3. Publicaciones actuar arbitrario Municipalidad San Javier
4. Certificado del registro de comercio de Santiago en el cual consta, con fecha 10 de septiembre de 2014, la constitución de la sociedad Inmobiliaria Catanzzaro Spa
5. Demanda de constitución de servidumbre de Inmobiliaria Catanzzaro Spa
6. Publicidad directa encontrada en la página web Inmobiliaria Catanzzaro e Imagen del proyecto Inmobiliaria Catanzzaro
7. Ejemplos de escrituras de compraventa de terrenos o transferencias realizadas por Inmobiliaria Catanzzaro
8. Listado con transferencias de terrenos realizadas por dicha empresa inmobiliaria.
9. Copia de resolución de la Corte de Apelaciones de Talca fecha 18 de noviembre de 2020 que tuvo por cumplida sentencia en causa de protección.
10. Copia de solicitud de invalidación presentada por la ONG Maule Sur por la Vida
11. Sentencia de la Corte de Apelaciones de Talca de fecha 3 de octubre de 2020 que acogió recurso de protección en contra de Ilustre Municipalidad de San Javier.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase tener presente que con fecha 7 de enero de 2020, en forma posterior a la notificación de las presentes medidas adoptadas, la autoridad sanitaria decretó que las comunas de San Javier y Maule (Comunas donde se encuentran ubicados el plantel objeto de las presentes medidas y nuestras oficinas centrales, respectivamente) pasaran a fase de cuarentena a partir del 9 de enero de 2020, en el marco de las medidas sanitarias adoptadas para controlar la pandemia del Covid-19 que afecta a nuestro país y al mundo.

En este nuevo contexto sanitario, esta parte informará oportunamente a esta Superintendencia en el informe semanal enviado regularmente acerca de cualquier impedimento o dificultad derivada de la medida sanitaria antes señalada que pudiera afectar la correcta ejecución de las Medidas Urgentes y Transitorias decretadas por medio de la Resolución Exenta N° 2566, de fecha 30 de diciembre de 2021, algunas de las cuales fueron detalladas en los puntos anteriores.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, cursive letters that appear to be 'J. C. S.' or similar, positioned centrally on the page.